Precios de suscripción

En la Capital:

Fer un mes. . . 2

* tres meses. 5'50

* seis meses. 10'50

na año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

Per an mes. . . 2'50 ptas. tres meses.. 7 seis meses.. 12'50

un añe. . .. 24 Nameros sue tes, 25 centimer de peseta el da uno.

M page de la suscripción es

Roletin

de la provincia de Logroño

Frecios de Insarción

Les edictes y animaies afciales y particulares que sean de page satisfarán, per Masa, 0'25 pesetas cuande el memere de inserciones no llegue á dies. si excede de dishe númere regirá la tarifa signiones:

Per 10 días seguides. . 0'10'
> 15 fd. id. . . 0'07
> 30 fd. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'65 pesetas por linea, debiende les interesados nombrar persona que respondadel page en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsalar, á los veinte dias de su promulgación si en ellas ne se dispusiere etra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la nacreión de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

France concertade

Se suscribe en la Secretaria de la Excelentisima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesore, Gire postal é letra de fásil

PREBIDENCIA DEL

comselo de ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é mfantes continúan sin nevedad en su impertante salud.

De igual beneficie disfrutan las domás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ministerio de la Gebernación

CIRCULAR

Una de las principales cuestiones que la actualidad plantea es la de la influencia del dinero en las eleciones. Estas son influídas per aquél de dos maneras. La primera es la del capital empleado en la propaganda, que se enca-mina á instruir al elector de lo que conviene á la Patria, y conquistar el voto por el convencimiento. La segunda es la que se dirige exclusivamente á la compra del voto como un objeto de comercio sometido á las leyes del mercade.

A esta sólo, y claro que no á la primera, se refiere la presente oircular, tanto más necesaria cuanto que la guerra que ha acumulado en pocas manos la fortuna y ha privado á los más de lo recise facilita la corrupción de la conciencia del pobre, aguijoneade á su venta por la nece-

sidad. De otra parte, no se trata ya sélo de la antigua é inocente vamidad del rico, que aspiraba á ostentar el rango de Diputado ó de Senador, porque hoy se ha caído por desgracia además en la cuenta de que esta inversión del dinere puede ser la más reproductiva.

Si á lo dicho se agrega que en este exacrable negocio la mercancía es parte de la Soberanía de la Nación, y el mercader es el ciudadano, natural es que se produzca una santa indignación contra el soborno.

Ha procurado el Gobierno evitarlo con las disposiciones de todos conocidas, que al efecto ha dictado, y esperaba que aquellos ciudadanos que como candidatos estaban más afectados por el dano, pondrían de su parte lo indispensable para impedirlo. Lo necesario, y aunque difícil no imposible, era la determinación de los casos concretos en que mediara el soberno, el hallazgo de la prueba y la persecución del delito ante los Tribunales, é siquiera su comprobación para que surtiera sus efectos en el expediente electoral.

Pero nada de esto se está en camino de lograr. Las gentes se limitan, en general, á afirmar la intervención del dinero en la elección. A cientos se han recibido en este Ministerio los telegramas denunciando la compra de votos. Ni uno de estos telegramas precisa un case concreto. Todo sen generalidades, nadie detalla. Impresiona oir á personas auterizadas que hay actas que han cos tado tantos miles de duros; que saben de sitios en que los votos se pagaban á 100 pesetas; que hay Censos que han sido comprados en masa per determinada cantidad, y hasta que los electores de un pueblo se han amotinado y rote la urna, porque los candidatos no les compraban los votos. Y, sin embargo, nadie precisa, nadie denuncia ante los Tribunales, y menos acompañando

Los ciudadanos se abstienen de hacer, y en cambio acusan al Gobirno porque no hace. Quieren que todo se lo den hecho, tan hecho que ni siquiera haya habido que nacerio antes.

Importa salir al paso de tanta inacción y crear costumbres ciudadanas que pongan coto á mal tan grave.

Al efecto cuidará V. S. de ajustar su conducta á las siguientes instrucciones:

1.ª Reciente la elección deberá V. S. recoger todas aquéllas acusaciones que en este punto y durante la lucha haya recibido, y examinar las que reúnan indicios graves de veracidad, así como las pruebas que las abonen, para denunciar por sí aquellos delitos si estimara que así pro-

2ª En otro caso, se pondrá V. S. al habla ó en comunicación

escrita con las personas á quienes la compra de votos haya podido perjudicar, estimulando su interés á fin de que si viesen convenirles persigan à los autores del hecho, ó, cuando menos, alle-guen aquellas informaciones que puedan producir en el ánimo la convicción de la existencia de

3.ª A este propósito recorda-rá V. S. y hará recordar á los interesados que el párrafo cuarto del artículo 53 de la ley Electoral establece que los dictámenes que en les expedientes electorales someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su soberanía resuelva en definitiva, versarán necesariamente, entre otras tres propuestas, sobre la de la nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuande del expediente ó informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

4.ª Importa fijarse bien, para cooperar al cumplimiento de la Ley en que son estas informaciones que la Ley misma requiere, el medio relativamente fácil y rápido de imponer al corruptor del sufragio la sanción eficacísima de la pérdida del acta y del precio de ésta.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

8003003LA

REAL ORDEN

Excme. Sr.: De confermidad cen le propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso, por tiempo ilimitade, para la provisión de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la

Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metres, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Lev. tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan sa las mismas y las que se produzean en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de

BANAMONDS.

Señor Director general de Seguridad. 9402-9409-0-4006

Dirección General de Seguridad

En cumplimiente de le dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurse, per tiempe ilimitade, para la previsión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes; les aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen les examenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a essamen, previe recenseimiente fimco, les licenciades y retirades de la Guardia Civil, de Carabineres y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de casrenta y cinco les primeres y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General y en les Gebiernes Civiles, no admitiendese ninguna ni debiendo darse carso por les Gobiernos Civiles y Alcaldes respectives de las que no vengan acompañadas de los documentes siguientes:

Instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendide en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no te ner antecedentes penales, expedida per la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observade buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actes que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedide per el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para les residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrite á que corresponda el domi-cilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de previncia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilan-

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiente médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, y se contraeran á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes, en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 23 de Febrero de 1918. El Director general, M. de la Barrera Caro.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

GIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se dirige á esta Comisaría con fecha 5 de Febrero la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Embajador de la Gran Bretaña, por nota número 32, dice á este Ministerio lo que traducido sigue:

«Tengo la honra de transmitir adjunto copia de un Memorandum procedente del Comité de Expertaciones de carbón británico, relativa al carbón disponible en el Reino Unido, para expertar á países neutrales. Agradecería á V. E. que se sirviera extender todo lo posible el conocimiento del informe á los Círculos interesados en España, á fin de que puedan hacerse cargo del importante aspecto de la situación actual respecto al aprovisionamiento de carbón, y, estableciendo qué combustible puede ser más fácilmente economizado, evitar aplazamientos é inconvenientes.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. con copia traducida del anejo que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Scñor Comisario general de Abastecimientos.

Copia del Memorandum que se cita.

Las siguientes notas indican los distritos en los cuales, según las actuales circunstancias, los importadores neutrales tendrán más probabilidades de poder obtener sus pedidos. Los distritos y carbones no mencionados deben considerarse como fuera de su alcance en la actualidad.

Yorxshiere. - Muy pequeñas cantidades de carbón de llama corta en tamaño grande. («Large Steam.»)

Scotland. — Carbón de llama corta cribado en tamaño grande. («Large Screeenet Steam.») (No astillas de lanarxshiere «Lanarkhiere Splint»), se permite exportar ahora libremente á todos les países neutrales; es decir, á España y América del Sur.

Scotsh Smlls.—El Comité de exportaciones de carbón se encuentra ahora en condiciones de permitir la libre exportación de carbón granulado de Fite y de Lothianas.

Northumberland. — Disponibles abundantes provisiones de carbón de llama corta cribado en tamaño grande «Large Screeened Steam» y de granulado en bruto «Rough Smalls»; igualmente alguna galleta menuda «nuts» de Nortberland (sencillas y dobles). Es muy de desear que se procuren todas las salidas posibles, para el carbón granulado. En muchos casos se persiste en el embarque de una cantidad proporcional de carbón granulado «Smalls».

Durham.—No se puede disponer ahora libremente de carbón de gas y de llama corta no cribado «Unscre ened Steam». Hay abundancia de carbón granulado en bruto «Rough Small», pero hay escasez de galleta y de menudo de fragua. «Nuts y Smithy

south Wales.—Ha sido tal y tan importante la cantidad de carbón granulado acumulada, que es necesario en casi todos los casos en que se requiere embarcar carbón en tamaño grande, pedir el embarque de una proporción considerable (término medio un tercio aproximadamente de la carga total) de carbón granulado.

Además, con objeto de remediar indirectamente la misma situación que, sin ayuda, llevaría á las mismas á la imposibilidad de continuar generalmente la

producción de carbón, debe pedirse, siempre que sea posible, el embarque de combustible patentado en lugar de carbón en tamaño grande «large coal».

no grande «large coal».

Anthracite. Se permite sin restricción, y en algunos casos debe pedirse el embarque de una proporción de «duff» ó cisco «culm».

Coke de gas.—Se permite la expertación á neutrales, sólo cuando y mientras las existencias á mano de Empresas particulares lo permiten. Las existencias actuales permiten la exportación de ciertas Empresas de gas en Northumberland, Dúrham y Yorkshirde.

De Escocia está permitida actualmente la exportación de algunas Empresas de gas de la costa oriental y de ciertas Empresas de gas en el distrito de Glasgow.

Foundry & Hurnas cok (cok de fundición).—El cual se necesita en el país y es requerido por los aliados, se permite su exportación á países neutrales en general, sólo cuando es necesario para la manufactura de mercancías de importancia esencial destinadas al consumo de los aliados. Cantidades determinadas son asignadas para cada país. Por el momento será posible permitir moderadas cantidades de Durham, puesto que hay un sobrante disponible para la exportación en aquel distrito. No se puede permitir exportación alguna del Sur de Gales. Habrá disponibles pequeñas cantidades en Escocia.

Generally (generalmente).—
Durante Enero puede esperarse
libre exportación para países
neutrales, sujeta naturalmente á
las preferencias anteriormente
indicadas y á las consideraciones
pelíticas.

Esto se refiere particularmente á Escocia y Northumberland, en donde hay abundancia de carbón disponible.

El factor deminante sigue siendo el tonelaje, y será concedida generalmente la exportáción á los neutrales siempre que su embarque no reduzea el tonelaje desde Francia é Italia.

Les exportadores á España sen requeridos para hacer los cargamentos á ese país en barcos españoles.

Lo que comunico á V. S. con especial encargo de que dé á la anterior Real orden y Memorandum la mayor publicidad posible, ordenando su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia, á fin de que puedan conocer tan interesantes documentos los industriales y consumidores españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

- AMERICA OF THE CONTRACT OF

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares

de D. Antolín Viguera y de don Cleto Ruiz, vecinos de Ocón y Aldeanueva de Ebro, respectivamente, en cumplimiente de le prevenido en el artículo 12 del reglamento de Epizoetias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» les términos municipales de aquellas localidades conecides cen les nembres «Camino Real», «Vallejon-do», «Estanquilla» y «Plano del Quemado», y en los cuales han de permanecer les animales enfermes en abseluto aislamiento hasta que después de curados ne transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del citado Reglamento.

Logroñe, 4 de Marzo de 1918.

Il Cobernstor, José Bono

Sección de Obras Públicas

Caminos vecinales

ANUNCIO

Pedido por D. Isidoro Morga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huèrcanos, que se abra información, para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de la villa de Uruñuela y pasando por Huércanos, vaya á empalmar en el monte de San Antón con la carretera de Burgos á Logroño; se anuncia al público en el Bo-LETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formular reclamaciones ante los Municipios de Uruñuela y Huércanos y el señor Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artícule 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 27 de Febrero de 1918.

El Gobernador, José Bono

Inspección Provincial de Sanidad

DOS VOCIRCULAR IS

En vista de la intensidad de la epidemia de tifus exantemático desarrollada en Oporto, que hasta el 24 de Febrero ha dado 1.200 invasiones con 96 defunciones, y el riesgo de que á pesar de la vigilancia establecida en nuestra frontera con Portugal no pueda ser evitada la invasión de algún pueblo de España, todos los Subdelegados y Médicos municipales de esta provincia se servirán ejercer la más estrecha vigilancia sobre la entrada de mendigos ó vagabundos en los pueblos que puedan importar el contagio, ó sobre cualquier caso sospechoso de ti-fus exantemático que se presente en la población, para tomar las medidas de aislamiento, despiojamiento y desinfección que sean necesarias para evitar la trans-misión del mal, dando cuenta á esta Inspección de su presenta-

Logroño, 2 de Marzo de 1918. —El Inspector de Sanidad, Adolfo Monfledo.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica

Puchle de Alfare

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruídos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si estos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)/

	THE PARTY OF THE P		many begans and the second
NUMERO	RESIDENT AND	nijasivi	IMPORTE
NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE I	OS CONTRIBUYENTES	Pesetas Cénts.
orden	PRINCES Y Brises	Comez	-010mil
on enuit	Sold an entitle of the		1990/10 10
1068	Don Trinidad Pérez	Sufrategui	10 40 7 26
1069	» Valentín Pérez	Cimara	DURAN 2 99
1074	» Cándido Preciado	Benito Osma	4 21
1076	• Hilarión Preciado	Zerzano (mavor)	SURBIAL 80
1077	 Juan Preciado Martín Preciado 	omez Rio	0 3 80
1079	* Pedro Preciado		
1086	> León Rada	Danez •	1 76
1087	» Manuel Rada		21JUAC 1 89
1089	. Gabriel Ramos	Gomez	
1093	Babil Rau	Gomez	T OO 8
1094	» Evaristo Rau	o Ochagavia Elizondo	9 57 1 3 75
1095	» Gregorio Rau	A. Fernández	Ends 2 84
1096	» Manuel Rau	Ruiz-Clavijo	
1097	» Bernardino Remírez	ie Seto	11 22
1098	D.ª Bonifacia Remírez		000
1101	Don Rufino Remírez		3 93
1106	Quintín Revilla		10 87
1110	D.a Ana Rico Don Fermín Rivas	264	11 29
1114	• Higinio Rivas	os del artículo 74 del	100 100 100
1114	» Matías Rivas	de contribución te-	omenio
\$1120	» Santiago Rivas	quedado expuestos	ded lai-1090
1117 1120 1125	» Eusebio Rodríguez	rante ocho dias, en	13 23
1130	Sra. Viuda de Faustino R	omanos. A este eb a	
1133	Don Nemesio Romanos	cpartimientos de la	201 04 11
1135	· Vicente Romanos	rustica y urbanu de	
1136	Luis Romeo	io, para el actual	1 53 3 88
1140	» Cayetano Rosel	We was a suist of	4
1142	» Juan Rosel	de Enero de 1918.—	6 76
1151	Tiburcio Koyo		6 06
1152	* Angel Rubio * Matías Rubio		3 38
1159 1160	Pedro Rubio		1 57
1162	· Arsenio Rueda		180 39
1163	Danda Danda	en principio por	theder8/01
1164	D. a Gregoria y D. a Rosa	a Rueda sig im she sin	9 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
1165			
1167	TO THE DIVISION OF		4 90
1168	Sres. Hermanos Rueda N	iranda	THE STATE OF THE PARTY OF THE P
1169	ID a Doon Dunda		
1170	Venancia Rueda	aminades libremen-	8 56
1171	Don Antonio Kuiz	regiamentaries	de la efection
1174	Clemente Ruiz	-ti n-and oh W	4000000000
1175	D.a Conrada Ruiz Don Esteban Ruiz		10 A 15 - 3 43
1176 1177 1178 1179	Faustino Ruiz		
1178	 Faustino Ruiz Félix Ruiz Francisco Ruiz Mai Francisco Ruiz P. Jacinto Ruiz D.^a Josefa Ruiz 		3 38
1179	Francisco Ruiz Mar	agado se a mais	2 31
1180	Francisco Ruiz P.	MANAGEMENT AND MANAGEMENT	4 55
1183	» Jacinto Ruiz	The second second second	4 /2
1185	D.a Josefa Ruiz		3 10
1186	Don Juan Rivas Ruiz		5 92
1189	» Manuel Ruiz M.	j £14	
1195	Rufino Ruiz	Manzanares Iz-	
1197	D.a Teresa Ruiz	s de instrucción de	9 39
1200	Don Pedro Sáenz		2 31
1201	 Alejo Sáinz Andrés Sáinz 		
4000	A DOTES SAIDS		2 17
1202			
1202 1206 1207	» Cenón Sáinz		4 71

Don Doroteo Sáinz	NÚMERO		MIPORTE
1210 Francisco Sáinz 5.96 1214 Hermenegidio Sáinz 3.19 1217 José Sáinz 3.47 1221 Sotero Sáinz 4.38 1221 Sotero Sáinz 4.38 1221 Sotero Sáinz 4.38 1222 Juan Sanz M, 16 1223 Juan Sanz M, 16 1225 Agapito Segura 2.12 1236 Agapito Segura 2.12 1236 Agapito Segura 2.22 1239 Cruz Segura 2.22 1240 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1240 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1240 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1241 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1242 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1243 Don Isdoro Segura R. 4.12 1247 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1248 Don Manuel Segura (mayor) 7.02 1249 Wanuel Segura (mayor) 7.02 1240 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.57 1241 Don Manuel Segura (mayor) 7.02 1242 Don Sento Segura 4.72 1243 D. Angela Sesma 2.22 1254 Don Benito Sesma 2.22 1254 Don Benito Sesma 2.54 1266 Don Marcos Sesma 2.54 1266 Don Marcos Sesma 2.54 1267 Joaquin Settien 2.77 1271 Joaquin Settien 2.77 1272 Joaquin Settien 2.77 127	de		-
1210 Francisco Sáinz 5.96 1214 Hermenegidio Sáinz 3.19 1217 José Sáinz 3.47 1221 Sotero Sáinz 4.38 1221 Sotero Sáinz 4.38 1221 Sotero Sáinz 4.38 1222 Juan Sanz M, 16 1223 Juan Sanz M, 16 1225 Agapito Segura 2.12 1236 Agapito Segura 2.12 1236 Agapito Segura 2.22 1239 Cruz Segura 2.22 1240 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1240 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1240 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1241 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1242 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1243 Don Isdoro Segura R. 4.12 1247 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.56 1248 Don Manuel Segura (mayor) 7.02 1249 Wanuel Segura (mayor) 7.02 1240 Sres, Herederos de Cayetano Segura 3.57 1241 Don Manuel Segura (mayor) 7.02 1242 Don Sento Segura 4.72 1243 D. Angela Sesma 2.22 1254 Don Benito Sesma 2.22 1254 Don Benito Sesma 2.54 1266 Don Marcos Sesma 2.54 1266 Don Marcos Sesma 2.54 1267 Joaquin Settien 2.77 1271 Joaquin Settien 2.77 1272 Joaquin Settien 2.77 127	1000	Darling add To a	2.01
1214 Hermenegildo Sáinz 3 19 1217 José Sáinz 3 47 1221 Sotero Sáinz 4 38 1232 Juan Sanz M. 16 92 1234 José María Sanz y Sanz 3 42 1235 Agapito Segura 2 12 1236 Angel Segura 2 12 1239 Cruz Segura 3 36 1240 Sres. Herederos de Cayetano Segura 5 32 1240 Sres. Herederos de Candro Segura 5 32 1240 Juan Sesma 2 22 1251 Don Benito Sesma 2 22 1252 Don Bemito Sesma 3 01 1253 D. Angela Sesma 3 01 1264 Don Benito Sesma 3 01 1265 D. Tuan Sesma 3 01 1266 D. Tuan Sesma 3 01 1267 D. Paula Sesma 2 2 5 1268 Don Marcos Sesma 2 4 5 1269 Don Marcos Sesma 2 4 5 1270 Joaquín Setién 3 4 4 1271 José Setién 3 4 4 1280 Don Esteban Sola 4 5 1281 Luciano Sola 4 5 1282 Luciano Sola 4 5 1283 José María Solana 4 2 1 1294 Cesáreo Soldevilla 6 7 1295 Paluis Cosolevilla 6 7 1296 Perins Soldevilla 6 7 1297 José Setién 5 6 6 1298 José María Solara 4 2 1 1299 Perins Soldevilla 6 7 1291 Cesáreo Soldevilla 6 7 1292 Perins Soldevilla 6 7 1293 Perins Soldevilla 6 7 1294 Perins Soldevilla 6 7 1295 Perins Soldevilla 6 7 1296 Perins Soldevilla 6 7 1297 Don Basilo Zarantón 7 1 1298 Perins Soldevilla 7 1 1299 Perins		» Francisco Sáinz	5 96
1211		* Gregorio Sáinz	2 08
1232 Juan Sanz M. 16 92 1234 José María Sanz y Sanz 3 42 1236 Agapito Segura 2 12 1236 Agapito Segura 2 12 1238 Bernardino Segura 2 22 1240 Sres. Herederos de Cayetano Segura 3 56 1247 Sres. Herederos de Cayetano Segura 4 12 1247 Sres. Herederos de Cayetano Segura 5 32 1248 Don Isidoro Segura R. 4 12 1249 Sres. Herederos de Cayetano Segura 5 32 1249 John Segura (mayor) 7 62 1240 Sres. Herederos de Cayetano Segura 5 32 1240 John Segura (mayor) 7 62 1241 Sres. Herederos de Cayetano Segura 4 57 1240 John Segura (mayor) 7 62 1241 Sres. Herederos de Cayetano Segura 4 57 1250 Jana Segura (mayor) 7 62 1261 John Segura (mayor) 7 62 1262 John Segura (mayor) 7 62 1263 D. Agela Sesupa 2 22 1264 Don Bento Segura 8 97 1265 D. John Sesma 2 54 1265 D. P. Agua Sesma 2 54 1266 D. P. Agua Sesma 2 54 1267 D. P. Paula Sesma 2 77 1269 Don Manyos Sesma 2 47 1260 D. P. Paula Sesma 2 47 1260 D. P. Paula Sesma 2 47 1260 D. P. Paula Sesma 2 47 1270 Joaquín Setién 4 2 4 1271 Joaquín Setién 4 2 4 1270 Joa Setién 4 2 4 1270 Joa Setién 4 2 4 1280 Don Esteban Sola 4 5 1284 León Sola 4 5 1285 Luciano Sola 4 5 1286 José Setién 4 2 4 1296 Paula Sesma 4 5 1291 Cesáreo Soldevilla 4 9 1292 Faustino Soldevilla 4 9 1293 Faustino Soldevilla 4 9 1294 José Setién 4 9 1295 Falix Soldevilla 4 9 1296 Para Soldevilla 4 9 1297 Joak Félix Soldevilla 4 9 1298 Jian Soldevilla 4 9 1299 Para Soldevilla 4 9 1290 Para Soldevilla 4 9 1291 Para Soldevilla 4 9 1291 Para			
1234		Sotero Sáinz	
225			
1238 Bernardino Segura 222 239 Sres, Herederos de Cayetano Segura 5 36 246 Don Isidoro Segura 8 57 248 Don Bandoro Segura (menor) 4 07 248 Don Manuel Segura (menor) 4 07 250 1	1235	* Agapito Segura	2 12
1249		» Angel Segura G. » Bernardino Segura	2 22
1246 Don Isidoro Segura R.	1239	TON Cruz Segura - SICI 1 - 970 . 290010 Rusika . 2	10 10 112 30 30
1248 Dom Manuel Segura (menor)	1240	Sres. Herederos de Cayetano Segura Don Isidoro Segura R	
1250	1247	Sres. Herederos de Leandro Segura	% S 5/
1250 Juan Serrano 4		Don Manuel Segura (mayor)	
1254	1250	» Juan Serrano / TREED & STOLVIDE S	100 0014 12
10		Don Benito Sesma	8 97
259 Fausto Sesma 6 80 264 Uan Sesma 2 77 266 Don Marcos Sesma 2 4 59 267 Don Marcos Sesma 2 4 59 268 Don Cándido Setién 2 4 4 59 270 Joaquín Setién 4 2 4 4 59 271 José Setién 4 2 54 271 José Setién 4 2 54 272 Sindicato Río Alhama 4 1 19 285 Luciano Sola 4 56 284 León Sola 4 59 285 Luciano Sola 4 50 285 Luciano Sola 4 50 286 Albino Soldevilla 4 1 19 290 Benito Soldevilla 4 1 19 290 Fauston Soldevilla 4 1 19 291 Cesáreo Soldevilla 4 1 19 292 Faustino Soldevilla 4 1 19 293 Faustino Soldevilla 4 1 19 294 Fauston Soldevilla 5 1 18 295 Juan Soldevilla 6 77 296 Francisco Soldevilla 7 8 297 José Félix Soldevilla 7 8 298 Juan Soldevilla 7 8 298 Juan Soldevilla 7 8 299 Juan Soldevilla 7 8 290 Juan Soldevilla 7 8 290 Juan Soldevilla 7 8 290 Juan Soldevilla 7 8 291 Petra Soldevilla 7 8 298 Juan Soldevilla 7 8 298 Juan Soldevilla 7 8 299 Juan Soldevilla 7 8 290 Juan Soldevilla 7 8 290 Juan Soldevilla 7 8 291 Petra Soldevilla 7 8 292 Juan Soldevilla 7 8 293 Juan Soldevilla 7 8 294 Juan Soldevilla 7 8 295 Juan Soldevilla 7 8 296 Juan Soldevilla 7 8 297 José Félix Soldevilla 7 8 298 Juan Soldevilla 7 8 298 Juan Soldevilla 7 8 299 Juan Soldevilla 7 8 290 Juan Soldevilla 7 8 291 Juan Soldevilla 7 8 291 Juan Soldevilla 7 8 292 Juan Soldevilla 7 8 293 Juan Soldevilla 7 8 294 Juan Juan Juan Juan Juan Juan Juan Juan	1256	Dámaso Sesma sh faluorio de obabroo	10 22
1962			
1265	1262	Gregorio Sesmalud signivora asso ob	10110 6 80
1266		Juni Sesine	OFF
1208	1266	Don Marcos Sesma Dan , esse el este en malami	19 91 24 59
1279		Don Cándido Setién manojosier es el	20no 3 84
1271 José Setién 26 de 1280 1284 1280 1284 1285 1285 1285 1285 1285 1285 1285 1285 1285 1285 1285 1286 1285 1286 1285 1286 1285 1286 1285 1286 1285 1286 1285 1286 1285 1286 1285 1286 1285 1286	1269	* Enrique Setién arag and onto of	posale 1 71
1274	1270	1 Joaquili Oction	The second
1284	1274	Sindicato Río Alhama	4 21
1285 José María Solana 2 18 1288 José María Solana 2 18 1289 Albino Soldevilla 1 19 1290 Benito Soldevilla 1 15 1291 Cesåreo Soldevilla 1 15 1292 Faustino Soldevilla 2 64 1293 Faustino Soldevilla 2 64 1295 Faustino Soldevilla 2 64 1296 Francisco Soldevilla 3 4 27 1296 Francisco Soldevilla 7 36 1297 José Félix Soldevilla 7 36 1298 Juan Soldevilla 7 36 1298 Juan Soldevilla 7 36 1300 Julián Soldevilla 1 57 1301 Manuel Soldevilla 1 57 1304 Don Teodoro Soldevilla 1 57 1305 Félix Soret 6 4 1306 Félix Soret 6 4 1307 Damián Soria 3 3 3 1308 Félix Tarragona 3 3 3 1309 Manuel Tarragona 3 3 3 1310 Felipe Usarralde 5 56 1320 Relipe Val 5 1321 Demetrio Vallejo 1 52 1322 Felipe Wana 2 7 1323 Felipe Val 5 1324 Demetrio Vallejo 1 6 1325 Capellanía de Valles 5 2 1331 Don Benito Varea 2 2 1332 Tento Varea 2 2 1333 Da Benito Varea 2 2 1345 Cesáreo Vidaurreta 5 2 1347 Cesáreo Vidaurreta 5 1348 Don Basilio Zarantón 2 2 1359 Isidoro Aguado 7 6 1360 Raimundo Allo 7 6 1361 Telesforo Arnedo 7 6 1362 Pablo Alvarez 5 5 1363 Pablo Alvarez 5 5 1366 Telesforo Arnedo 7 6 1368 Benito Ayerbe 7 7 1368 Pablo Roberes 1 6 1369 Pablo Roberes 1 6 1360 Padro Ayerbe 7 7 1360 Padro Ayerbe 7 7		Don Esteban Com	11- 4 00
1289	1285	Luciano Sola Somma IN oluci	1 0 00
1290	1288	Albino Soldevilla	11 19
1992 Faustino Soldevilla 2 64 1295 Faustino Soldevilla 34 27 1296 Francisco Soldevilla 34 27 1297 Josè Félix Soldevilla 1 62 1300 Julián Soldevilla 1 62 1300 Julián Soldevilla 1 62 1301 Manuel Soldevilla 1 58 1301 Manuel Soldevilla 1 67 1304 Don Teodoro Soldevilla 1 67 1304 Don Teodoro Soldevilla 1 67 1306 Félix Soret 3 6	1290	Panito Saldevilla B	01020105100
1293	1291	Cesareo Soldevilla	4 68
1995	1293	» Faustino Soldevilla	2 64
1996 Juan Soldevilla 1 62	1295		24 27
1998 Julián Soldevilla (mayor) Julián Soldevilla 1 58 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Soldevilla Soldevilla	7 86
1301	1298	" Hall Solde Ville (Illes) 5.7	
1303		Manuel Soldevilla	1 58
1306	1303	D." Petra Soldevilla	
1307	1304	Félix Soret	6 48
1309	1307	» Damián Soria	0 00
Second Process Seco		Manuel Tarragona	4 30
1320	1313	Tilles Haarralde	5 96
1321	1315	» Rufino Usarralde	1 53
1329	1321	* Felipe Mena	2 72
1329	1323	Demetrio Valle 10	2 31
1331	1327	Martin Vallejo	5 22
1332	1331	Don Bento Varea	2 27
1343 1345 1347 1348 1348 1350 1350 1351 1352 1352 1352 1355 1355 1357 1359 1357 1359 1359 1360 1360 1361 1361 1362 1362 1363 1364 1365 1363 1364 1365 1366 1366 1367 1368 1368 1368 1368 1368 1368 1368 1368	1332	» Francisco varea	
1343 1345 1347 1348 1348 1350 1350 1351 1352 1352 1352 1355 1355 1357 1359 1357 1359 1359 1360 1360 1361 1361 1362 1362 1363 1364 1365 1363 1364 1365 1366 1366 1367 1368 1368 1368 1368 1368 1368 1368 1368	1335	Vicenta Varea	25 16
1347 1348 1350 1350 1351 1351 1352 1352 1355 1355 1357 1358 1360 1361 1361 1362 1363 1364 1365 1365 1366 1365 1366 1366 1367 1368 1368 1368 1368 1368 1368 1368 1368	1 1343	Don Tulián Vicente P.	1 9
1348	1345	Silvestre Vidaurreta	6 2
1351	1348	Comin de vecinos	
1352 Don Basilio Zarantón 1355 Juan Zarantón 3 Jorge Zayas 3 Isidoro Aguado 3 Raimundo Allo 3 Cirilo Alvarez 3 Jerónimo Alvarez 3 Pablo Alvarez 4 Angel Arnedo 5 Carlos y D. José María Arnedo 5 Telesforo Arnedo 7 Telesforo Arnedo 8 Pedro Martín Arnáiz 8 Pablo Rosares 7 Angel Rosares		» Pilar Papata	26 5
1355	1352	Don Basilio Zarantón	2 2
1359	1355	Torge Zayas	a.1 8
1361	1359	Tsidoro Aguado	3 3
1362		Cirilo Alvarez	67
1363 1364 1365 1366 1366 1367 1368 Pablo Alvarez Angel Arnedo Carlos y D. José María Arnedo Telesforo Arnedo Pedro Martín Arnáiz Pablo Roseres Pablo Roseres	1362	Jerónimo Alvarez	
1365 Carlos y D. Jose Maria Araedo 1366 Telesforo Arnedo 1367 Pedro Martín Arnáiz 1368 Benito Ayerbe 1369 Pedro Bañares	1363	Amount Arredo	2 4
1366 1367 Pedro Martín Arnáiz 368 Benito Ayerbe Poble Rosares	1365	» Carlos y D. Jose Maria Arnedo	
1368 * Benito Ayerbe	1366	Telestoro Arnedo	27
1 4000 Doblo Bonares	1368	* Benito Ayerbe	
	1369	Dabla Ranares	

Administración de Contribuciones

GIRCULAR

407

Determinando el artículo 15 de la vigente ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento para su aplicación de 18 de Septiembre de 1906, que les Ayuntamientos deben remitir á la Administración de Contribueiones en el mes de Enero de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastes en la parte referente á les haberes, sueldes, asignaciones, premies, gratificaciones y comisiones de les empleades actives y pasives, y siende varias las Conperaciones de esta provincia las que hasta la fecha han dejado incumplido este servicio, á pesar de haber transcurrido con exceso ol plaze concedido para elle y haber sido recordado en circular de esta Oficina de 13 de Diciembre de 1917, publicada en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia número 150, de 15 de Diciembre del mismo año, se recuerda nuevamente el cumplimiento de este servicio, concediéndose á las Corperaciones que se relacionan, un nuevo plazo de ocho días, para que sia demora ni excusa de niaguna clase. remitan las certificaciones de referencia, quedando comminados por la presente con la imposición de la multa que determina el artículo 71, número 3, apartado 2.º del vigente Reglamente de Utilidades y en la cuanua que respectivamente permite la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

*** Relación que se cita:

Abales Aguilar Ajamil Albolda Alesanso Alesón Almarza Amguiano Aronzana Abajo Arenzana Arriba Annedille Ausojo Aghol Azofra Bases de rio Tobia Bereco Bobadilla Brieva Cabasón Calaborra Camprovia Camalos Gaaillas Canas Carbonera Gardenas Castaline of Rioja Gallonige Semioaro Gidamón Churi Girucia Cordovia Gerera Carnage Gazourrita Bareca Ba Giso Bistolle Basaray Foncoa Pensaloche Galbárruli

Galliaere

Cimileo

Grávales

Hare Horvias Merraméllari Mormilla Mormilleja Hernilles Hornes Lgoa Laganilla Lardero Larriba Ledesma Leza de Rie Leza Manjarrés Medrano Montalbo Munilla Murillo de Río Leza Nalda Navajún Nestares Nieva Ocón Ojacastro Ollauri Ortigesa Pazuenges Pinilles Pradefon Quel Ribaflecha Rebres Redezne San Millán de la Cogolla San Tercuate Santurde Santa Bulalia Ba-Jera Santa (La) Santa Maria en Ca-

meres

Sejuela

Terroba

Sante Demingo

Relación que se cita:

Tirge
Terrecilla sebre
Alexanco
Tebía
Trevijano
Tricio
Tudelilla
Turruncún
Uruñuela
Valdemadera
Ventosa
Ventosa

Villalba

Villalebar

Villamediana
Villanueva de Cameros
Villar de Arnede
Villar de Terre
Villareje
Villarta Quintana
Villarroya
Villaverde
Viniegra de Abaje
Viniegra Arriba
Zenzane
Zerraquin

Logroño, 27 de Febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Administración Municipal

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este Boletín Oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

AGUILAR DEL RÍO ALAHAMA

Concejales

Don Ignacio León y Mayor

* Joaquín Ledesma Romero

* José Sáinz Lalinde

* Serapio Soria Arpón

Demetrio Garbayo Garbayo
 Manuel Ruiz Bea
 Dámaso Martínez Genzález

» Sandalio Jiménez Sarnago » Félix Jiménez Ruiz

Mayores contribuyentes

Don Vicente Jiménez Carrascosa » Saturnino Herrero Lapeña Dimes Merrero Lapeña

Dimas Mayor y Ruiz
 Francisco Oñate González
 Félix Pérez Caballero
 Vicente de la Portilla

Eleuterio Mendoza
Sixto Latorre Igea
Manuel María Herrero
Prudencio Alvarez Larra-

ñaga

Rufino Vallejo González

Antonio Miguel Herrero

Casimiro Sánchez
 Fructuoso Benito Martínez
 Rafael Domínguez Ruiz

Tomás Jiménez
Bonifacio Vera Gil
Ezequiel Gil de Jorge

Matías Pèrez Caballero
 Domingo Hernández Jiménez

Faustino López Sánchez
 Manuel Marqués Alvarez

Prudencio Benito
Zenón Mendoza Pérez
Angel Sesma Sánchez
Juan Pablo Sáinz Murillo

Antonio Herce García
 Manuel Llorente Jimeno
 Gervasio Jiménez Ruiz
 Eustaquio González Gómez

Adrián Jimènez Diéguez
 Faustino Herrero Sarnago
 Ramón Martínez Jiménez
 Julio Núñez Vallejo

Julio Núñez Vallejo
 Fernando Vera Miguel
 Francisco Mendoza Guerrero

ALBELDA DE IREGUA

Concejales

Bon Pablo Rodríguez

* Emilio Ramírez

Don José García Ochagavía

ředro Cámara
 Diego Zorzano

Tomás Zorzano
Evaristo Ochagavía
Hilario García
Vicente Cabezón

Mayores contribuyentes

Don Sergio Gómez

Francisco Zapata
Andrés Cámara
Donato Vallejo

Sebastián Negueruela
 Angel Ramírez

» Manuel Ramírez
» Cenón Ochagavía
» Juan Ochagavía Gómez

Bautista Ochagavía
 Jesé María Iradier
 Angel Sufrategui
 Fernanda Face

» Fernando Faces
» Silvestre Ochagavía
» Nicolás Nalda

» Víctor Justa
» Antolín Martín
» Manuel Trevijano

» Lucio Gómez
» Manuel Arnaut
» Angel Ochagavía
» Joaquín Sufrategui

Manuel Cámara
 Manuel Benito, Osma
 Manuel Zorzano (mayor)
 José Gómez Río

Sebastián Díez
 Julián Ibáñez
 Bautista Rice
 Eusebie Gómez

Eusebie Gémez
Ciriace Gémez
Facunde Ochagavía
Simeén Elizende
Sabas A. Fernández
Miguel Ruiz-Clavijo

» Gregorie Soto

000000000

OLLAURI

264

A los efectos del artículo 74 del Reglamento de contribución territorial, han quedado expuestos al público durante ocho días, en la. Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este Municipio, para el actual año.

Ollauri, 30 de Enero de 1918.— El Alcalde, M. Martínez.

1001001001

ANGUCIANA

Aprebadas en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la liquidación del presupuesto y sus cuentas del año 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante les cuales pueden ser examinados libremente á los efectos reglamentarios.

Anguciana. 29 de Enero de

Anguciana, 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los comestibles y prendas de vestir que al final se expresarán, sustraídos á Damián Sáenz Martínez y Pedro Hernández Muñoz, del establecimiento de su propiedad sito en la villa de Anguiano, la noche del veinte al veintiuno del actual, poniéndelos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Comestibles sustraides:

Ocho libras de chocolate. Una botella anís escarchado. Una botella de ején.

Prendas sustraidas:

Una decena camisas de color. Des y media decenas de camisetas y calzencillos.

Media docena de pantalones de pana.

Una y media docenas de boinas negras.

Des fajas. Siete docenas de alpargatas

blancas y grises.

Tres docenas de calcetines de

lana. Una docena calcetines de algodón.

Cuatro pares de borceguíes. Ocho pares de sandalias. Cuatro pares de abarcas. Una manta palenciana.

Una bufanda.
Nájera, veintisiete de Febrero
de mil novecientos dieciocho.—
Francisco Manzanares.—Por su
mandado, Fernando Alvarez.

101101104

Cédulas de oitación

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado por providencia de key, en el sumario que instruye sobre robo de varias prendas de ropas, contra Jesús Alenso Ventura y etra, se cite á la perjudicada Autonia Garrido Pérez, de 25 años de edad, sirvienta, en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparesca ante este Juzgado, con objeto de reconocer el baúl y las prendas de ropas que aparecen reseñadas en expresada causa. Y yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandade per diche Sr. Juez, y á fin de que la presente cédula de citación se inserte en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia, la expido y firmo en Logrofio, á veinte de Febrero de mil novecientos die-ciocho. El Secretario, P. H., Li-

10(100100

408

cenciado Agapito Brezmes.

Sáez Díaz, Quintín; de 17 años, domiciliado últimamente en Maro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro para constituirse en prisión acordada en causa por hurto número 28, de 1917, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, á cuyo fin se encarga su busca y captura á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial.

Haro, 25 de Febrero de 1918.— El Juez de instrucción, D. de Guzmán Lacalle.

LOGROÑO. - IMP. PROVINCIAL